



Resolución Jefatural

N° 165-2018 -MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima, 05 JUL. 2018

Vistos, el Informe N° 550-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3659-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 186-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la Carta N° 033-2018/CA-CP19.sup y la Carta N° 079-2018-RL-LTG/CAT;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 060-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios”, posteriormente, con fecha 16 de mayo de 2017, se suscribió el Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'550,000.00 (Catorce Millones Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 019-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios”; posteriormente, con fecha 20 de julio de 2017, se suscribió el Contrato N° 135-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ALDAIR conformado por los señores ENRIQUE MONTENEGRO MUGUERZA y EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 607,167.20 (Seiscientos Siete Mil Ciento Sesenta y Siete con 20/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales ciento trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 2620-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley



de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 19 de agosto de 2017;

Que, con Oficio N° 2619-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 19 de agosto de 2017;

Que, mediante Asiento N° 437 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de mayo de 2018, el Contratista anotó que las lluvias intermitentes durante la mañana interrumpen los trabajos programados para el día. Asimismo indicó que en horas de la tarde también se suscitaron lluvias que interrumpen los trabajos en la obra programados según el Cronograma Acelerado;

Que, a través del Asiento N° 439 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de junio de 2018, el Supervisor señaló que a la fecha la ejecución de la obra presenta un avance físico ejecutado de 58.71% frente a un avance programado de 66.41% siendo un atraso acumulado de 7.67%, estando por lo tanto, trabajando con un Cronograma de Avance Acelerado; asimismo indicó que en la fecha también se presentó lluvias durante las mañana por dos (02) horas y por la tarde una (01) hora, sin embargo la mayor parte de los trabajos es bajo techo, tales como los acabados en los ambientes; solicitándole atacar más frentes de trabajos paralizados por falta de personal obrero calificado, hecho que es imputable al Contratista;

Que, mediante Asiento N° 442 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de junio de 2018, el Contratista anotó que se están suscitando torrenciales de lluvias continuas durante la mañana y la tarde acompañada de friaje que obliga a paralizar todos los trabajos en todos los frentes interiores y exteriores; señalando que el terreno se encuentra inundado y saturado; por tal motivo se estará realizando el sustento de la ampliación de plazo correspondiente a este día paralizado dentro de los términos y plazos de los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por atrasos no atribuibles al Contratista, al haberse modificado el Cronograma de Ejecución de Obra aprobado;

Que, a través de la Carta N° 079-2018-RL-LTG/CAT, recibido por el Supervisor el 14 de junio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por tres (03) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que debido a la saturación del terreno y las condiciones adversas para realizar los trabajos programados a consecuencia de las lluvias acaecidas los días 31 de mayo de 2018, 01 y 02 de junio de 2018, ocasionaron la paralización de los trabajos en todos los frentes de la obra afectándose la Ruta Crítica de Cronograma de Ejecución de Obra aprobado, situación que no le es imputable;

Que, mediante Carta N° 033-2018/CA-CP19.sup, recibida por la Entidad el 20 de junio de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por tres (03) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma debe declararse improcedente debido a que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no demostró que partidas se han visto afectadas durante la ocurrencia de lluvias y tampoco demostró si esta situación afectó la ruta





Resolución Jefatural

N° 165 - 2018

-MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima, 05 JUL. 2018

crítica; además que en su sustento de ampliación de plazo menciona que presentó el Cronograma Gannt en la que se aprecia solamente las partidas: 04.02.05 Equipo y aditamentos varios y 04.03 Sistema de drenaje pluvial, es decir presenta un Cronograma Gannt incompleto y que no está actualizado, debiendo presentar el nuevo Cronograma Gannt Acelerado; ii) la ejecución de la obra no fue interrumpida ni paralizada, tal como indica el Contratista, puesto que de acuerdo a lo anotado por el mismo Contratista a través del Asiento N° 437 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de mayo de 2018, en la fecha se realizó actividades de trabajo, por tanto, existe contradicción en las anotaciones efectuada en el Cuaderno de Obra; iii) el Contratista por falta de recursos en general no viene ejecutando las obras exteriores, situación que fue comunicado a través del Asiento N° 412 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de mayo de 2018; en consecuencia el abandono de la ejecución de las obras exteriores, es de su responsabilidad; señalando además que la mayor parte de los trabajos a ejecutar es bajo techo como los acabados en los ambientes, colocación de pisos, pintura, conforme a lo indicado en el Asiento N° 439 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de junio de 2018, por tanto, los trabajos que se ejecutan bajo techo no son perjudicados por las lluvias, situación que es típica de la zona de altas temperaturas y la precipitación de lluvias de corta duración; siendo además que el Contratista cuenta con experiencia en ejecución de obras, por tanto, debió de haber previsto esas condiciones climáticas; y iv) el Contratista no cumplió con acreditar las pruebas técnicas como son los datos de las precipitaciones pluviales, con el fin de verificar el tipo de intensidad de lluvia si es ordinaria o extraordinaria, así como tampoco presenta el sustento técnico, como es el porcentaje de la humedad del terreno; en consecuencia, su solicitud carece de sustento técnico;

Que, a través del Informe N° 186-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 03 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por tres (03) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, no demostró que partidas se han visto afectadas durante la ocurrencia de lluvias y tampoco demostró si esta situación afectó la ruta crítica, solo adjuntó un Cronograma Gannt desactualizado, puesto que al remitir su Cronograma Acelerado de Valorización de Obra, debió presentar un Cronograma Gannt Actualizado, en consecuencia, no es posible evidenciar que partidas son las afectadas; ii) el Informe de sustento de la ampliación de plazo presentado por el Contratista carece de sustento técnico puesto que no adjunta pruebas de saturación del terreno y reportes de precipitaciones pluviales emitidos por el SENAMHI, con los cuales se demuestre la imposibilidad de realizar trabajos durante los días 31 de mayo de 2018, 01 y 02 de junio de 2018; además que de acuerdo a lo anotado en Asiento 437 del Cuaderno de Obra de



fecha 31 de mayo de 2018, se menciona que se está trabajando según lo descrito el día 30 de mayo de 2018; asimismo en el Asiento 439 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de junio de 2018, se señaló que ese día solo llovió por tres (03) horas y que además se efectuaron trabajos de acabado bajo techo;

Que, con Memorándum N° 3659-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de julio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Sistema Administrativo III, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 550-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 04 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por tres (03) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista"* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto no demostró la afectación de la ruta crítica;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del acotado Reglamento establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día*





Resolución Jefatural

N° 165-2018 -MINEDU/VMGI PRONIED-UGEO

Lima,

05 JUL. 2018

siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por tres (03) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto, no demostró la afectación de la ruta crítica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2018, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 550-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 3659-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 186-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, la Carta N° 033-2018/CA-CP19.sup y la Carta N° 079-2018-RL-LTG/CAT;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-



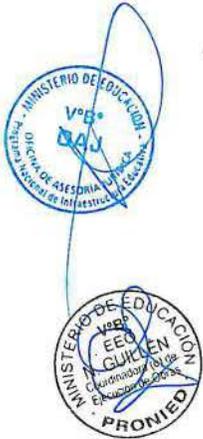
EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por tres (03) días calendario, presentada por el CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA, encargado, de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios", en virtud del Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 060-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

CARGO
UGEO
PRONIED



PERÚ Ministerio de Educación
Viceministerio de Gestión Institucional
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

Lima, 05 JUL. 2018

OFICIO N° 2091 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA

(Conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA).
Jr. Centenario N° 1322, Oficina 101.

Breña - Lima.
Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 26907-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED

Recibí
05/07/18
[Signature]
Alejandra Gomez Asuaje
23203524



**INFORME N° 550-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

A : **Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL
Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

Referencia : a) Memorándum N° 3659-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
b) Informe N° 186-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH
c) Carta N° 033-2018/CA-CP19.sup
d) Carta N° 079-2018-RL-LTG/CAT

Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios".

Expediente N° 26907-2018

Fecha : Lima, 04 de julio de 2018.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 14 de noviembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 060-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios", posteriormente, con fecha 16 de mayo de 2017, se suscribió el Contrato N° 077-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ACUARIO TAMBOPATA conformado por las empresas CONSTRUCTORA E INVERSIONES SAN JUAN BAUTISTA S.A.C., CONSTRUCTORA EL HALCON S.A.C. y COMECO S.R.LTDA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'550,000.00 (Catorce Millones Quinientos Cincuenta Mil con 00/100 Soles), no incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 22 de noviembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Concurso Público N° 019-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Puerto Maldonado – Tambopata – Madre de Dios"; posteriormente, con fecha 20 de julio de 2017, se suscribió el Contrato N° 135-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO ALDAIR conformado por los señores ENRIQUE MONTENEGRO MUGUERZA y EDGAR GUILLERMO CUIPAL MENDOZA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 607,167.20 (Seiscientos Siete Mil Ciento Sesenta y Siete con 20/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales ciento trescientos





sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 A través del Oficio N° 2620-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 25 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 19 de agosto de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 2619-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 28 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 19 de agosto de 2017.
- 1.5 Mediante Asiento N° 437 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de mayo de 2018, cuya copia ha sido proporcionada por el Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista anotó que las lluvias intermitentes durante la mañana interrumpen los trabajos programados para el día. Asimismo indicó que en horas de la tarde también se suscitaron lluvias que interrumpen los trabajos en la obra programados según el Cronograma Acelerado.
- 1.6 A través del Asiento N° 439 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de junio de 2018, el Supervisor señaló que a la fecha la ejecución de la obra presenta un avance físico ejecutado de 58.71% frente a un avance programado de 66.41% siendo un atraso acumulado de 7.67%, estando por lo tanto, trabajando con un Cronograma de Avance Acelerado; asimismo indicó que en la fecha también se presentó lluvias durante la mañana por dos (02) horas y por la tarde una (01) hora, sin embargo la mayor parte de los trabajos es bajo techo, tales como los acabados en los ambientes; solicitándole atacar más frentes de trabajos paralizados por falta de personal obrero calificado, hecho que es imputable al Contratista.
- 1.7 Mediante Asiento N° 442 del Cuaderno de Obra de fecha 02 de junio de 2018, el Contratista anotó que se están suscitando torrenciales de lluvias y continúa durante la mañana y la tarde acompañada de friaje que obliga a paralizar todos los trabajos en todos los frentes interiores y exteriores; señalando que el terreno se encuentra inundado y saturado; por tal motivo se estará realizando el sustento de la ampliación de plazo correspondiente a este día paralizado dentro de los términos y plazos de los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por atrasos no atribuibles al Contratista, al haberse modificado el Cronograma de Ejecución de Obra aprobado.
- 1.8 A través de la Carta N° 079-2018-RL-LTG/CAT, recibido por el Supervisor el 14 de junio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por tres (03) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que debido a la saturación del terreno y las condiciones adversas para realizar los trabajos programados a consecuencia de las lluvias acaecidas los días 31 de mayo de 2018 y 01 y 02 de junio de 2018, ocasionaron la paralización de los trabajos en todos los frentes de la obra afectándose la Ruta Crítica de Cronograma de Ejecución de obra aprobado, situación que no le es imputable.
- 1.9 Mediante Carta N° 033-2018/CA-CP19.sup, recibida por la Entidad el 20 de junio de 2018, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°



01, por tres (03) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, concluyendo que la misma debe declararse improcedente debido a que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no demostró que partidas se han visto afectadas durante la ocurrencia de lluvias y tampoco demostró si esta situación afectó la ruta crítica; además que en su sustento de ampliación menciona que presentó el Cronograma Gannt en la que se aprecia solamente las partidas: 04.02.05 Equipo y aditamentos varios y 04.03 Sistema de drenaje pluvial, es decir presenta un Cronograma Gannt incompleto y que no está actualizado, debiendo presentar el nuevo Cronograma Gannt Acelerado; ii) la ejecución de la obra no fue interrumpida ni paralizada, tal como indica el Contratista, puesto que de acuerdo a lo anotado por el mismo Contratista a través del Asiento N° 437 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de mayo de 2018, en la fecha se realizó actividades de trabajo, por tanto, existe contradicción en las anotaciones efectuada en el Cuaderno de Obra; iii) el Contratista por falta de recursos en general no viene ejecutando las obras exteriores, situación que fue comunicado a través del Asiento N° 412 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de mayo de 2018; en consecuencia el abandono de la ejecución de las obras exteriores, es de su responsabilidad; señalando además que la mayor parte de los trabajos a ejecutar es bajo techo como los acabados en los ambientes, colocación de pisos, pintura, conforme a lo indicado en el Asiento N° 439 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de junio de 2018, por tanto, los trabajos que se ejecutan bajo techo no son perjudicados por las lluvias, situación que es típica de la zona de altas temperaturas y la precipitación de lluvias de corta duración; siendo además que el Contratista cuenta con experiencia en ejecución de obras, por tanto, debió de haber previsto esas condiciones climáticas; y iv) el Contratista no cumplió con acreditar las pruebas técnicas como son los datos de las precipitaciones pluviales, con el fin de verificar el tipo de intensidad de lluvia si es ordinaria o extraordinaria, así como tampoco presenta el sustento técnico, como es el porcentaje de la humedad del terreno; en consecuencia, su solicitud carece de sustento técnico.

- 1.10 A través del Informe N° 186-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 03 de julio de 2018, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por tres (03) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, no demostró que partidas se han visto afectadas durante la ocurrencia de lluvias y tampoco demostró si esta situación afectó la ruta crítica, solo adjuntó un Cronograma Gannt desactualizado, puesto que al remitir su Cronograma Acelerado de Valorización de Obra, debió presentar un Cronograma Gannt Actualizado, en consecuencia, no es posible evidenciar que partidas son las afectadas; ii) el Informe de sustento de la ampliación de plazo presentado por el Contratista carece de sustento técnico puesto que no adjunta pruebas de saturación del terreno y reportes de precipitaciones pluviales emitidos por el SENAMHI, con los cuales se demuestre la imposibilidad de realizar trabajos durante los días 31 de mayo de 2018, 01 y 02 de junio de 2018; además que de acuerdo a lo anotado en Asiento 437 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de mayo de 2018, se menciona que se está trabajando según lo descrito el día 30 de mayo de 2018; asimismo en el Asiento 439 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de junio de 2018, se señaló que ese día solo llovió por tres (03) horas y que además se efectuaron trabajos de acabado bajo techo.





- 1.11 Con Memorandum N° 3659-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de julio de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Sistema Administrativo III, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.

II. BASE LEGAL

Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 34° Modificaciones al contrato

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Artículo 169°.- Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"

Artículo 170°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad". (...).

III. ANÁLISIS.-

- 3.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, se establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar





los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, que son los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.

- 3.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece las causales por las que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo, siendo que las causas que generarían la ampliación de plazo sean ajenas a su voluntad y siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo estas: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* y 3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*
- 3.3 Así también el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.
- 3.4 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del RLCE, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista sustentó su solicitud de ampliación en las causales prescritas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra".
- 3.5 De acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, se advierte que el hecho invocado la encuadra en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" en tal sentido, y de acuerdo a lo informado por la Supervisión y la Unidad Gerencial y Estudios y Obras, el hecho invocado se encuadra en dicha causal.

En esa línea, el Contratista a través del Carta N° 079-2018-RL-LTG/CAT, recibido por el Supervisor el 14 de junio de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por tres (03) días calendario, por los fundamentos expuestos en el numeral 1.8 del presente informe.

En mérito al documento citado en el párrafo precedente, el Supervisor remitió la Carta N° 033-2018/CA-CP19.sup, recibida por la Entidad el 20 de junio de 2018, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente, por los argumentos expuestos en el





numeral 1.9 del presente informe. Por tanto, se tiene que el Supervisor presentó el informe de sustento de la ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido.

Ahora bien, en esa línea a través del Informe N° 186-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-EGH, de fecha 03 de julio de 2018, el Coordinador de Obra emite su opinión sobre la improcedencia de la ampliación de plazo, de conformidad con los argumentos esbozados en el numeral 1.10 del presente informe; concluyendo que la misma resulta improcedente.

- 2.1 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se recomienda que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por tres (03) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto no demostró la afectación de la ruta crítica. Debiendo notificarse la resolución que declara improcedente la ampliación de plazo como fecha máxima el 05 de julio de 2018
- 2.2 Por otro lado, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, corresponde, que la Resolución Jefatural que declare improcedente la ampliación de plazo, sea suscrito por la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.
- 2.3 Asimismo, es de señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución de la ampliación de plazo, así como el proyecto de oficio de notificación; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, deberá notificar la ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido, es decir hasta el 05 de julio de 2018. Precisando que de notificarse fuera del plazo legal establecido, es de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por ser quienes administran la ejecución contractual del contrato de obra.
- 2.4 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista debe ser declarada improcedente.
- 3.2 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Vice Ministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

4.2 Se recomienda que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras notifique la ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido, es decir hasta el 05 de julio de 2018. Por lo que, de notificarse fuera del plazo legal establecido, es de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, por ser quienes administran la ejecución contractual del contrato de obra.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 550-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 04 de julio de 2018.



Abog. Julia Rosa Aspillaga Monsalve
Directora de la Oficina de Asesoría
Jurídica
PRONIED

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.

